



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de julio del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	NELSON FLOREZ QUINTERO
RADICADO:	680014189001-2019-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0245
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el día 27 de mayo del 2020 la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 16 de septiembre del 2018 al 31 de marzo del 2020, arrojando un total de \$8.163.258,20.

Antes de acometer el análisis pertinente del cálculo referido, advierte el despacho que no tendrá en cuenta el escrito presentado con el mismo propósito el 6 de marzo del 2020, pues se trata de la misma liquidación pero que llega hasta el mes de febrero del 2020.

Ahora bien, del cómputo bajo estudio, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor y dentro de los límites permitidos en nuestro ordenamiento, dado que respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones éstas por las que se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No tener en cuenta el memorial de liquidación del crédito presentado el 6 de marzo del 2020, conforme a lo expuesto en los segmentos que anteceden.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 27 de mayo del 2020, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$8.163.258,20) a fecha de corte 31 de marzo del 2020.

**TERCERO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
**mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bucaramanga**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 de Julio del 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario